

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 07 al 18 de agosto de 2023

Viernes 25 de agosto de 2023

Boletín N° 49

ASUNTOS VOTADOS MES DE AGOSTO

Recursos de Hábeas Corpus	146
Recursos de amparo	1895
Acciones de inconstitucionalidad	17
Consulta Legislativa	1
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Total	2059



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

VECINO DE SAN RAMÓN SOLICITÓ A LA MUNICIPALIDAD CIERRE DE BOTADERO A CIELO ABIERTO QUE OCASIONA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SÓNICA

Número de sentencia:	N° 2023- 18937
Número de expediente:	23-012941-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de agosto del 2023
Temática:	Contaminación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte accionante acusa que su propiedad colinda con un botadero a cielo abierto que tiene la Municipalidad de San Ramón, lo que ocasiona contaminación ambiental y sónica.</p> <p>Expone que el 6 de enero de 2023 planteó una queja ante el gobierno local de San Ramón, mediante el que solicitó el cierre técnico de ese basurero por el mal tratamiento que se le da a la basura y por la contaminación existente, así como con el problema con la naciente, pero no recibió una respuesta positiva.</p> <p>Alega que el 28 de abril de 2023 interpuso una denuncia ante el Área de Salud de San Ramón del Ministerio de Salud; sin embargo, a la fecha no han realizado la inspección que solicitó, ni le brindaron la información peticionada.</p> <p>En cuanto a la Municipalidad de San Ramón, se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Nixon Ureña Guillén, Hermelink Chinchilla Corrales y Allan Artavia Jiménez, por su orden, alcalde, presidente del</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Concejo y funcionario destacado en los Servicios Municipales Ambientales, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de cumplir lo dispuesto en la orden sanitaria OS-SR-R-160-2023 dictada por el Ministerio de Salud el 22 de junio de 2023. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de respuesta a los puntos ii) y iii) de la gestión formulada por el accionante el 28 de abril de 2023. Se le ordena a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo peticionado por el recurrente en los puntos ii) y iii) de la gestión del 28 de abril de 2023, a saber, ii) brindar una copia de los permisos emitidos por el Ministerio de Salud en relación con el funcionamiento de ese lugar, así como del expediente administrativo; y iii) otorgar una copia de las bitácoras de monitoreo, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1177730>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SE ACUSA LA VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA ENTRE ESTUDIANTES Y DOCENTE DE UN CENTRO EDUCATIVO	
Número de sentencia:	N° 2023- 18938
Número de expediente:	23-013012-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de agosto del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente alega que en la sección 5-1 de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi donde estudia su hija se han presentado actos de indisciplina, violencia física, verbal y psicológica, entre los estudiantes y por también parte de la docente hacia los educandos.</p> <p>Reclama que, pese a las quejas y las reiteradas solicitudes planteadas, la intervención de la escuela ha sido nula y el Ministerio de Educación Pública tampoco ha dado respuesta alguna.</p> <p>Señala que la dirección de la escuela ha solicitado la actuación del ministerio recurrido, específicamente del Departamento de Gestión Disciplinaria de la Unidad de Recursos Humanos para proceder con la sustitución de la docente, y de igual forma, el ministerio accionado no se ha pronunciado, dejándoles en total incertidumbre e indefensión.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomar las medidas que correspondan e iniciar la investigación pertinente para sentar las responsabilidades disciplinarias del caso ante la inobservancia de las autoridades de los encargados del Departamento de Asuntos Disciplinarios en tramitar la denuncia presentada por la directora de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Departamento de Asuntos Disciplinarios se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. En cuanto a la directora de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1178025
VECINOS DE PATARRÁ ACUSAN CONSTRUCCIONES ILEGALES EN ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL FORESTAL LOMA SALITRAL QUE SÓLO ESTÁ AUTORIZADA PARA UNA VIVIENDA POR FINCA	
Número de sentencia:	Nº 2023-18952
Número de expediente:	23-014216-0007-CO
Fecha de resolución:	04 de agosto del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La persona accionante interpone un recurso de amparo y manifiesta que la municipalidad recurrida no ha hecho nada para demoler las construcciones ilegales que se hicieron al final de calle La Unión, en Patarrá de Desamparados.</p> <p>Indica que la municipalidad le dijo que ya el proceso contra el dueño -que quería hacer un asentamiento- había terminado, fueron y botaron los ranchos, pero, aún hay gente en el lugar que vive ahí con conexiones ilegales de agua, depositan aguas negras en la calle las cuales, por las</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

lluvias transportan por los caños y hasta sus hogares, afectando la zona protegida de la Loma Salitral.

Manifiesta que la municipalidad debió botar esas casas hace casi dos años y no han hecho nada, solo dicen que lo van a programar, botaron una parte y otra no, lo cual, causa un gran perjuicio a la comunidad.

Narra que ha interpuesto dos gestiones número 03219-2023 y 03221-2023 ante la municipalidad recurrida, pero no han hecho nada para resolver la situación denunciada. Estima que, con la inacción de las autoridades recurridas, se violentan sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las construcciones ilegales. Se ordena a Carlos Padilla Corella y Hazel Torres Hernández, por su orden presidente del Concejo y alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la demolición de las estructuras ilegales en la finca objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1177731
VECINOS DE LAS COMUNIDADES DE FRAILES Y BUSTAMANTE DE DESAMPARADOS SEÑALAN QUE SE DETECTÓ EN EL AGUA ALTOS NIVELES DE ALUMINIO SUPERIORES A LOS PERMITIDOS	
Número de sentencia:	N° 2023-19554
Número de expediente:	23-010424-0007-CO
Fecha de resolución:	11 de agosto del 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente es presidente de la ASADA de Frailes, explica que dicha asociación administra el acueducto rural, que abastece de agua a las comunidades de Frailes y Bustamante de Desamparados.</p> <p>Indica que, en el 2014, como consecuencia de un análisis ordenado por el Ministerio de Salud, se detectó en el agua altos niveles de aluminio, superiores a los permitidos.</p> <p>También se le indicó a la ASADA por medio de los personeros de ese Ministerio, que la construcción y asentamiento de la planta de tratamiento, instalación de filtros y demás infraestructuras necesarias para la eliminación de aluminio en el agua, es responsabilidad, resorte y competencia del ICAA.</p> <p>Esgrime que, por tal motivo, desde ese momento se hicieron las gestiones y solicitudes ante el citado entre, a fin de que efectuara las obras necesarias para solucionar el problema.</p> <p>Detalla que, en el 2016, el jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunes elevó el caso a la Subgerencia Gestión Sistemas Delegados,</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

por medio del protocolo de activación de casos por contaminación en agua para consumo humano.

Arguye que, de acuerdo con el protocolo y como parte del diagnóstico de la situación, la Oficina Regional de Acueductos Comunales Metropolitana realizó el 7 de noviembre del 2016 una inspección sanitaria a las fuentes de abastecimiento del acueducto y el 5 de agosto de ese mismo año el Laboratorio Nacional de Aguas realizó un muestreo.

Narra que el 14 de noviembre de 2016, el Área Rectora de Salud de Desamparados giró la orden sanitaria nro. S-ARS-D-ERSIT-1080-2016, mediante la cual le requirió al ICAA presentar en 10 días hábiles un plan remedial en el que se incluyera la remoción del aluminio de la fuente de agua, el cumplimiento del parámetro de PH, y la realización de los muestreos necesarios. No obstante, acusa que dicha orden sanitaria no fue ejecutada.

Señala que, posteriormente, el 18 de febrero de 2019, la UEN de Investigación y Desarrollo del ICAA remitió las especificaciones técnicas para evaluar la posibilidad de elaboración e implementación de una propuesta para remoción de aluminio del agua para la ASADA de Frailes de Desamparados, lo anterior, con el fin del contar con la oferta respectiva bajo el procedimiento de excepción entre entes de derecho público.

Expone que, desde entonces, se han efectuado reuniones, se han emitido criterios y acuerdos; sin embargo, acusa que el ICAA no ha realizado las acciones que son resorte de su competencia, y finalmente no ha solucionado el problema de la contaminación del agua.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Vallejo Astúa, Rafael Barboza Topping y Yendri Murillo Burgos, por su orden, subgerenta general, subgerente de Gestión de Sistemas Delegados y encargada de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Metropolitana, todos del ICAA, así como a Jimmy Vargas Charpentier, director del Área Rectora de Salud de Desamparados del Ministerio de Salud, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: a) en el plazo máximo de SEIS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes para solucionar de manera integral y definitiva el problema de contaminación en el Acueducto Rural de Frailes de Desamparados; b) de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las medidas de urgencia necesarias para garantizar el suministro de agua potable a las comunidades afectadas a través de alguna alternativa provisional, mientras se soluciona de forma definitiva el problema de contaminación apuntado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden dada en esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1178765>

PADRES DE FAMILIA SEÑALAN QUE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NO TOMÓ MEDIDAS ANTE LA DENUNCIA DE BULLYING CONTRA SU HIJO

Número de sentencia:

N° 2023-19529

Número de expediente:

22-023586-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	11 de agosto del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alega que el centro de estudios recurrido es una institución privada, que alberga en su mayoría a estudiantes extranjeros residentes en la zona. Dice que, desde el curso lectivo de 2021, tanto el amparado como otros estudiantes, fueron víctimas de agresión física, verbal y psicológica, por parte de dos niñas. Expone que tanto sus representados, como otros padres de familia, remitieron por diversos medios mensajes a la institución accionada, a lo que se contestaba que se procedería de conformidad. Pese a lo anterior, acusa que contra las menores no se inició ninguna acción, aun cuando, las conductas eran graves y reiteradas. Esgrime que el curso lectivo finalizó en el mes de junio de 2021, sin que se aplicaran sanciones disciplinarias contra las niñas, quienes en apariencia son parientes de alguien influyente. Dicen que el tutelado se negó a regresar a las aulas, sacrificándose por una conducta cometida por otras y, en cambio, otros niños que también sufrieron acoso, sí fueron cambiados de aula. Refiere que "A pesar de que las autoridades del CRIA estaban conscientes que con la expresa negativa a la solicitud de cambio de aula se estaba afectando académicamente a Thiago, ya que con el pasar de los días faltaba a más clases, fueron ignoradas las insistentes peticiones de los padres que nunca tuvieron una respuesta sensata de las autoridades académicas de dicha institución, quienes siempre se resistieron a acceder al alejamiento de Thiago de las niñas agresoras y evitar con dicha lógica solicitud de riesgo de fuera nuevamente víctima de bullying (...). Ante la negativa de la institución aquí recurrida, desde el mismo mes de agosto de 2022, los padres de familia de Thiago informaron a las autoridades del MEP lo que estaba sucediendo, a cuyas dependencias se les pidió su intervención. En este sentido el MEP, a través de varios de sus funcionarios atendieron con rapidez y diligencia la situación, les solicitaron informes al CRIA, accedieron a varias reuniones virtuales y emitieron sensatas recomendaciones. Como se puede constatar de la prueba que se adjunta, en síntesis, el MEP siempre recomendó como medida inmediata que se separara al menor Thiago de las agresoras para que pudiera reintegrarse a la escuela lo más pronto posible en atención al interés superior del niño y para evitar exponerlo a nuevas situaciones de bullying; sin embargo, sin</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ninguna justificación válida o razonable, dichas directrices fueron desatendidas por el CRIA quienes se negaron a implementar las mismas". En este sentido, las autoridades del MEP, a través de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, el Departamento de Fiscalización de Centros Privados y la Dirección Privada, emitieron recomendaciones de aplicación inmediata, en concordancia con el protocolo del MEP para atender las situaciones de bullying en centros de enseñanza, pero de nuevo, la parte recurrida hizo caso omiso a sus gestiones. Se suma a lo expuesto, que el menor amparado fue excluido de la escuela, pese a que estaba al día en el pago de su matrícula, lo que pudo haber sido por venganza, máxime que los padres del menor recibieron presiones del colegio a fin que se retirara la denuncia del MEP. Finalmente, el menor fue excluido absolutamente de la escuela.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el centro educativo recurrido por la falta de diligencia para atender la situación en particular del menor amparado con el fin de evitar posibles riesgos de acoso escolar en su perjuicio. Se le ordena a Jeffrey Aron Ruzicka, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Guanacaste School Parents Team S.A. -Costa Rica International Academy (CRIA)-, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir en la conducta que dio origen a la presente estimatoria. Se condena a School Parents Team S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1178835>

VECINOS ISLA CHIRA ACUSAN QUE NO TIENEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Número de sentencia:

Nº 2023-19610

Número de expediente:

23-015269-0007-CO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	11 de agosto del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que desde el 2014 vive en el distrito de Isla Chira; sin embargo, reclama que la municipalidad recurrida no brinda el servicio de recolección de basura, por tal motivo se ven obligados a quemar la basura en sus patios, así como también enterrar pañales, lo anterior en detrimento del medio ambiente.</p> <p>Sostiene que el alcalde tiene conocimiento de la situación denunciada, debido a que en sus giras se le ha puesto en conocimiento y hasta ha dicho que iba a solucionarle; no obstante, no ha concretado una solución al problema ambiental.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde, y a Miguel Diaz Vega, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada incluso con otras instituciones competentes: 1) adopten de forma INMEDIATA las medidas provisionales necesarias para mitigar la contaminación en Isla Chira; 2) que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes y tomen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para informar, fomentar y educar a la comunidad de Isla Chira sobre la correcta gestión integral de residuos; 3) que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de residuos en Isla Chira, concretando las medidas definitivas en cuanto a plazos y regularidad de la prestación del servicio, así como las herramientas o departamentos necesarios para su observancia y efectividad; y 4) que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán brindar una solución definitiva al problema ambiental en Isla Chira aplicando el proceso de planificación correspondiente -tal y como fue informado a este Tribunal- para la correcta gestión de los desechos solidos producidos y proceso de reciclaje.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0007-343133//0/_score/undefined/1

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	019519-23
Número de expediente:	22-025683-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de agosto de 2023
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Temática:	Trabajo. Tope de cesantía para funcionarios del Poder Judicial
Norma impugnada:	Acuerdo de Corte Plena, tomada en sesión No. 13-2011 de 11/05/2011, que fijó en 12 años el auxilio de cesantía.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Archívese el expediente.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2023- 019480
Número de expediente:	23-013555-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de agosto de 2023
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Temática:	Ambiente. Autoridad administrativa sobre especies de interés pesquero y acuícola.
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo No. 42842-MINAE-MAG. Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), para Especies de Interés Pesquero y Acuícola del 16 de febrero de 2021.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Viquez, Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
Link a resolución:	
Número de sentencia:	N° 2023-19470
Número de expediente:	21-019676-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de agosto de 2023
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Temática:	Electoral. Inscripción de partidos políticos. Anulación de los que no participan en las elecciones.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Voto de la Sala Constitucional 016592-11 y resolución DGRE-0068-DRPP-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción.
Link a resolución:	Sentencia Pendiente
Número de sentencia:	N° 2023-019495
Número de expediente:	23-017113-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de agosto de 2023
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Temática:	Colegios Profesionales. Requisitos de incorporación al Colegio de Médicos para extranjeros.
Norma impugnada:	Artículo 7 incisos c, d, e, f, y g de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Sentencia pendiente

Buenos días estimados, estos son algunos de los temas que podrán encontrar en el NotiConsti de esta semana.

-VECINOS ISLA CHIRA ACUSAN QUE NO TIENEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

-VECINO DE SAN RAMÓN SOLICITÓ A LA MUNICIPALIDAD CIERRE DE BOTADERO A CIELO ABIERTO QUE OCASIONA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SÓNICA

-SE ACUSA LA VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICA ENTRE ESTUDIANTES Y DOCENTE DE UN CENTRO EDUCATIVO

-VECINOS DE PATARRÁ ACUSAN CONSTRUCCIONES ILEGALES EN ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL FORESTAL, LOMA SALITRAL QUE SÓLO ESTÁ AUTORIZADA PARA UNA VIVIENDA POR FINCA

-PADRES DE FAMILIA SEÑALAN QUE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NO TOMÓ MEDIDAS ANTE LA DENUNCIA DE BULLYING CONTRA SU HIJO

-VECINOS DE LAS COMUNIDADES DE FRAILES Y BUSTAMANTE DE DESAMPARADOS SEÑALAN QUE SE DETECTÓ CONTAMINACIÓN EN EL AGUA CON ALTOS NIVELES DE ALUMINIO SUPERIORES A LOS PERMITIDOS

-

